



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Henríquez y León Ltda.**”, Rut: **76.063.521-9**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 4 4 4 / 0 2

Antofagasta, 17 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de Diciembre del 2013, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Steel Ferrovial S.A., respecto del curso “Control de Cargas Riggers”, Código SENCE 1237905713, Código de Acción N° 4703990, realizado por el OTEC Henríquez y León Limitada., domiciliado en calle Cobija N°2498, Comuna de Calama, representado legalmente por don Santiago Henríquez Romero, Rut:12.977.601-3. Acción intermediada por la Corporación de Capacitación de la Construcción, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **“Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al Servicio Nacional”**. En específico, la actividad de capacitación N°4703990, Código SENCE 1237905713, fue ejecutada en el horario comprendido desde las 08:00 a 13:00 hrs y de 14:00 a 17:00 hrs, al contrario de lo informado al Servicio Nacional, siendo desde las 08:00 a 12:00 hrs., y de 13:00 a 17:00 hrs. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75, N° 3 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N° 322-02, y el Oficio Ordinario (D.R II) N° 1092-02 de fecha 18 de diciembre 2013, se levantó cargos y solicitan descargos respecto de la irregularidad constatadas al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 26 de diciembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°0090-02, de fecha 09 de Enero 2014, firmada por don Santiago Henríquez Romero, Gerente General, presentan descargos al respecto, señalando substancialmente lo siguiente: “ *a) el curso se desarrollaba en el horario correcto 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas el cual informado a la empresa Steel Ingeniería, hubo un error en la inscripción del curso. Esta capacitación de la Capacitación de la Construcción con el horario correcto. Envío documentos de respaldo. b) El día de la fiscalización no percatamos que el lugar donde realizaríamos el práctico Sector Circunvalación – rotonda no se encontraba informado en Sence, por este motivo, para no incurrir en una falta decidimos traer el camión pluma hasta nuestras instalaciones para realizar el práctico. Envío correo de respaldo”*.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que según el flujo procedimental de la inscripción del curso acción N°4703990, se detecta que el Organismo de Capacitación en primera instancia adjunta a la empresa Steel Ferrovial, cotización N°1422 de fecha 9 de diciembre 2013, en que se expresa que el horario sería de 8:00 a 17:00 hrs. (sin detalle de pausa).

Con tal información la empresa con fecha 9 de diciembre 2013, efectúa Pre-Inscripción N°375.970, registrando horario de Jueves y Viernes desde las 8:00 a 12:00 hrs., y de 13:00 a 17:00 hrs.

Una vez efectuada la pre-inscripción señalada en el portal del OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción, ésta última procede a emitir la Orden de Compra al OTEC N°516.100, con misma fecha (09/12/2013), y datos de horario señalados anteriormente, no existiendo objeción u observación por parte del OTEC, siendo la instancia en que puede gestionar observaciones de todas las características informadas del curso.

En este sentido el OTEC debe entregar correctamente la información original y en detalle del curso a ser ejecutado al requirente, para que la inscripción en SENCE sea correcta, y aplicar medidas preventivas de revisión de la orden de compra emitida sea por la empresa requirente o el OTIC en su representación. Por tanto en este caso el OTEC estuvo en pleno conocimiento desde el comienzo del curso del horario informado a SENCE, ejecutando incorrectamente la acción de capacitación en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs., tal como se colige en sus descargos y visita inspectiva, sólo gestionando la rectificación del horario por efecto del proceso de fiscalización efectuado.

- b) Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse en terreno, que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción 4703990, Código 1237905713, se habría ejecutado en horario distinto al comunicado ante el Servicio Nacional.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 322-02/2013, de fecha 17/06/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, **registra multa anterior en el sistema**. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC “Henríquez y León Ltda.”, Rut: 76.063.521-9, por la infracción señalada en letra a) del considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al Servicio Nacional”. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75, N° 3 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



KATTY ZAPATA SOZA
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

KZS/CMP/KER
Distribución:

- Representante OTEC Insecap Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76063521-9

Buscar

Razon Social: Henriquez y León Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1281	03/12/13	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	444	17/06/2014	CMAF

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

AVISO RECIBO

Nombre: HENRIQUEZ Y LEON LIMITADA			Folio	0007	2508	
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA	
Rut/Rol	0003	76063521-9	Formulario: 47	Vencimiento	0015	14-08-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	COBIJA 2498	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	444	FECHA RESOLUCION	0025	20140617
FECH PROP.SANCION	0027	20140617	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	322	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	4,00	VALOR U.M.EMISION	0076	42.052,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 75 N°3
FECHA DE EMISION	0215	20140627			
MULTAS SENCE	0596	168.208			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	168.208
Fecha Emision	27-06-2014			



- Documento generado a las: 13:30
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76063521 - 9	HENRÍQUEZ Y LEÓN LIMITADA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	444
Monto	4		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/06/14	Hora de Ingreso	13:27:30	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------